



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 1 de febrero de 2023

Ejecutivo No. 2023-00022

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, el documento allegado como base de ejecución denominado “CONTRATO CIVIL DE PRÉSTAMO CON INTERESES”, adolece de la firma del acreedor demandante, incumpliendo con las formalidades básicas de ese tipo de instrumentos para su validez, lo que imposibilita tenerlo como plena prueba contra el deudor y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución, conforme los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C. G. del Proceso

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de documentos –Contrato Civil de Préstamo con Intereses-, este instrumento, no puede tenersele como auténtico título ejecutivo, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en él.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por ESTEBAN OCHOA ESPINAL en contra de SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODDUCTIVOS S.A.S.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

